

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

CONSIDERANDO

Que, el Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador establece que decidimos construir: *“Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay. Una sociedad que respeta en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades”*;

Que, el artículo 238 de la citada Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”*

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: en el numeral 3 expresa, que: “generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento”*;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El Estado Garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano, y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”*;

Que, el artículo 329 de la misma Norma Suprema, en el tercer párrafo, señala que: *“Se reconocerá y protegerá el trabajador autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...)”*

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. (...)”*

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público*

cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;” de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 ibídem que determina entre sus competencias exclusivas: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al Concejo Municipal le corresponde entre otras: “x) *Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;*”

Que, la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista establece en su artículo 4 los derechos de las personas dedicadas al trabajo autónomo y/o al comercio minorista señalando en el literal a) “*El trabajo, en todas sus formas e iniciativas, utilizando los espacios adecuados de conformidad con la normativa jurídica dictada por los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia;*” y como obligación en su artículo 5 literal a) lo siguiente: “*Desarrollar sus actividades bajo los criterios de ordenamiento del espacio público, de conformidad con normativa jurídica dictada por los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia;*”

Que, la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista en su artículo 6 se refiere a las garantías para el ejercicio de los derechos de las personas dedicadas al trabajo autónomo y/o al comercio minorista, en el segundo inciso señala: “*Los gobiernos autónomos descentralizados, mediante la respectiva normativa jurídica, reconocerán y protegerán el trabajo autónomo y el comercio minorista, determinando y regulando los espacios públicos adecuados para garantizar el desempeño de tales actividades.*”

Que, la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista en su artículo 12 establece: “*Prohibición de confiscación.- Se prohíbe toda forma de confiscación, requisa, decomiso, incautación, apropiación, desposeimiento o cualquier otra medida punitiva que involucre la privación de fabricar, producir, distribuir y comercializar bienes y/o servicios, de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas, en los espacios públicos autorizados por la autoridad competente, siempre y cuando cumplan con la normativa jurídica dictada por los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia.*”

Todo acto normativo que disminuya o menoscabe los derechos de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas carecerá de validez y eficacia jurídica.”

Que, la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista en su artículo 15 establece: “***Sanciones para las y los trabajadores autónomos y las y los comerciantes minoristas.- Sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar, el órgano competente de los gobiernos autónomos descentralizados que corresponda, establecerá las sanciones respectivas de conformidad con la reglamentación que se dicte para el efecto,***

observando el derecho al debido proceso y las disposiciones contenidas en la presente Ley.” Énfasis agregado.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal del cantón Baños de Agua Santa el 29 de octubre del 2016 aprobó la Ordenanza para la Gestión, Inversión, Promoción, Difusión y Desarrollo de las Actividades Artísticas, Culturales, Turísticas y Deportivas del Cantón Baños de Agua Santa, normativa local que en su artículo 7 literal b) institucionaliza como evento oficial “El Carnaval”.

Que, el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal establece: *“Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. - La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.”*

Que, es necesario que la tradición cultural de carnaval de la ciudad de Baños de Agua Santa, se convierta en ejemplo de organización y participación ciudadana masiva que mantenga viva esta celebración popular y que la misma se desarrolle en el marco del respeto, los valores éticos y morales, preservando la seguridad y la tranquilidad ciudadana.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

ORDENANZA QUE REGULA EL JUEGO DE CARNAVAL EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CAPITULO I OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIÓN

Art.1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso de los espacios públicos del cantón Baños de Agua Santa, durante el Carnaval.

Art.2.- Ámbito. - Las disposiciones de esta ordenanza son de orden público e interés social; las mismas que son de obligatoria aplicación y cumplimiento para todos los ciudadanos nacionales y extranjeros que se encuentren dentro de la jurisdicción cantonal de Baños de Agua Santa.

Art.3.- De los espacios públicos. - Para efectos de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos los siguientes:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos

- y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos;
- d) Los lechos de ríos, sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
 - e) Las fuentes ornamentales de agua;
 - f) Las canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario;

CAPÍTULO II REGULACIÓN

Art.4.- Del Juego de Carnaval.- Se permitirá en los espacios públicos señalados en el Art. 3 de la presente ordenanza, el juego con espuma de carnaval, respetando siempre la dignidad e integridad física de las personas.

El juego lo podrán realizar en el grupo de personas que así lo deseen respetando al resto de transeúntes, los negocios privados así como al personal de las entidades encargadas de precautelar el orden y seguridad (Comisaría Nacional, Administración de Servicios Públicos GADBAS, Policía Nacional, Policía Municipal, la Unidad de Gestión de Riesgos, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Jefatura Política).

Las entidades descritas en el párrafo anteriores coadyuvarán acciones y coordinarán los respectivos planes de trabajo en el desarrollo de las actividades culturales del Carnaval en nuestro cantón.

Art.5.- Del desarrollo de eventos. - El GADBAS en observancia a la Ordenanza para la Gestión, Inversión, Promoción, Difusión y Desarrollo de las Actividades Artísticas, Culturales, Turísticas y Deportivas del Cantón Baños de Agua Santa, organizará y desarrollará eventos culturales y artísticos para fomentar el turismo en dichas fechas dentro de la jurisdicción cantonal.

Así también los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales podrán ejecutar eventos que fomenten el desarrollo turístico - comercial en sus jurisdicciones bajo lo dispuesto en este capítulo, para lo cual deberán contar con los permisos pertinentes de la autoridad competente.

Art.6.- Prohibiciones.- El GADBAS en aras de mantener la tradición cultural de carnaval en la ciudad de Baños de Agua Santa y que el mismo se convierta en ejemplo de organización y que se desarrolle en el marco del respeto, los valores éticos y morales, preservando la seguridad y la tranquilidad ciudadana, establece las siguientes prohibiciones:

- a) Queda terminantemente prohibido en los espacios definidos en el artículo 3 de la presente ordenanza el juego de carnaval con agua, lavaza (agua sucia mezclada con desperdicios alimenticios), globos con agua, lodo, aceites, huevos, polvos, talcos, harinas, anilinas, colorantes, pinturas, productos inflamables, y otros elementos que pudieren afectar la integridad física y emocional de las personas.

Acto que en el cantón Baños de Agua Santa, será considerado como un acto de violencia, durante 30 días anteriores a las actividades culturales del Carnaval de cada año y durante el desarrollo de las mismas.

- b) Se prohíbe lanzar agua desde la propiedad privada, como desde los espacios públicos en contra de los transeúntes o vehículos en movimiento.
- c) Se prohíbe a los establecimientos comerciales el expendio, cuyo fin es el juego de carnaval, de elementos como: globos de carnaval, aceites, huevos, harinas, polvos, talcos, anilinas, colorantes, pinturas, y otros productos nocivos para la salud por cuanto los mismos son utilizados para el juego brusco.
- d) Queda terminantemente prohibido la venta ambulante de toda clase de productos y artículos relacionados con el juego del carnaval en los espacios públicos de la jurisdicción cantonal. La venta de estos productos se los realizarán desde cada uno de los negocios particulares que cuenten con permiso para el expendio de este tipo de productos y para aquellos comerciantes autónomos que requieran expender estos productos por la temporada, la Administración de Servicios Públicos del GADBAS los ubicará en las Plazas 5 de Junio y Heriberto Jácome con el pago de la respectiva tasa administrativa provisional.

CAPITULO III DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

SECCIÓN I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art.7.- De la responsabilidad.- Es responsabilidad de todos los ciudadanos nacionales y extranjeros dar cumplimiento a las disposiciones de esta ordenanza, por lo cual, las sanciones y multas por infracciones serán impuestas al sujeto objetivamente visible relacionado directa o indirectamente con la infracción.

Art.8.- Infracciones.- Quienes incumplieren las disposiciones establecidas en esta normativa serán sujetos de la imposición de sanciones por el cometimiento de infracciones, según su gravedad:

- Infracciones Leves.
- Infracciones Graves.

Art.9.- Infracciones Leves.- son infracciones leves las siguientes:

- a) Lanzar agua desde la propiedad privada.
- b) Lanzar agua en contra de los transeúntes o vehículos en movimiento.

El cometimiento de las infracciones leves serán sancionadas por la autoridad competente del GADBAS, con trabajo comunitario de 8 horas a las personas identificadas que lancen agua; y, multa pecuniaria del 20% de una Remuneración Básica Unificada vigente a los propietarios de los inmuebles desde los cuáles se lance el agua o a los propietarios de los negocios desde los cuales se cometa la infracción.

Art.10.- Infracciones Graves. - Son infracciones graves las siguientes:

- a) El expendio cuyo fin sea el juego de carnaval de elementos como: Globos de carnaval, aceites, huevos, harinas, polvos, talcos, anilinas, colorantes, pinturas, y otros productos nocivos para la salud por cuanto los mismos son utilizados para el juego brusco.
- b) Venta ambulante de toda clase de productos y artículos relacionados con el juego del carnaval en los espacios públicos de la jurisdicción cantonal.

Este tipo de infracciones serán sancionadas por la autoridad competente del GADBAS, con multa pecuniaria del 50% de una Remuneración Básica Unificada vigente, y en negativa de reubicarse en los espacios autorizados para la venta de estos productos, y/o reincidencia en la venta ambulante, los Policías Municipales podrán como medida provisional proceder al retiro del producto, los mismos que serán devueltos posterior al pago de la multa pertinente.

Art.11.- De los Delitos.- La ejecución de actos violentos con motivo del juego brusco del carnaval será sancionada en el ámbito de la acción judicial, en razón de lo cual, las personas que sean encontradas jugando carnaval con objetos que contengan agua, polvos, aceites, huevos, harinas, talcos, anilinas, colorantes, pinturas, productos inflamables o cualquier producto nocivo para la salud y otros elementos que pudieren afectar la integridad física y emocional de los transeúntes, en la vía y espacios públicos, serán aprehendidos en el acto, quedando a órdenes de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Baños de Agua Santa, quienes aplicarán el debido proceso constante en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal y la presente Ordenanza Cantonal.

Art.12.- Pago de multas.- Las multas impuestas serán canceladas en la Recaudación Municipal del GADBAS, dentro de 5 días contados desde la fecha de notificación de la Resolución del Procedimiento Administrativo Sancionador.

SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art.13.- De la entidad competente.- La Unidad de Justicia del GADBAS, integrada por el Órgano Instructor y el Juez de Contravenciones – Órgano Sancionador, es la entidad competente para tramitar todo proceso administrativo sancionador por el incumplimiento del contenido de la presente ordenanza.

Art.14.- Del Procedimiento.- Para la determinación de la infracción y la imposición de las sanciones contenidas en esta ordenanza, el GADBAS deberá regirse al procedimiento administrativo sancionador normado en el Código Orgánico Administrativo y la normativa cantonal que regula el procedimiento administrativo sancionador.

Art.15.- Del Control.- El GADBAS ejercerá el control a través de la Administración de Servicios Públicos y su personal, verificarán el cumplimiento de las disposiciones contempladas en este cuerpo legal. De las inspecciones y controles emitirán el respectivo informe, en uso de las competencias de la Función de Inspección del

GADBAS pudiendo coordinar dichas actividades con la fuerza pública y entidades de control y seguridad , especialmente aquellas acciones que representan violencia y que serán sancionados conforme lo establece el COIP por la autoridad competente.

Art.16.- De las medidas provisionales.- De conformidad al artículo 180 del Código Orgánico Administrativo, los servidores públicos, técnicos y/o los Agentes de Control Municipal (Policías Municipales) a quienes les corresponde el control de la aplicación de la presente ordenanza, si perciben la existencia de elementos de riesgo inminente a las personas, bienes o ambiente, podrán adoptar las medidas provisionales oportunas, siempre y cuando concurren las condiciones establecidas en el artículo 181 del Código Orgánico Administrativo. Situación que deberá ser comunicada a la Función de Instrucción en un término máximo de 3 días, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Art.17.- Sanción a los servidores públicos.- La inobservancia de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, así como de los plazos establecidos para la ejecución de los actos administrativos será motivo de sanción para los funcionarios responsables, conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General; y, el Código de Trabajo.

Art.18.- Acción Popular.- Se instituye la acción popular para realizar denuncias por parte de los ciudadanos en general o por quienes se vieren afectados, para lo cual se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Sustitutiva que Determina el Procedimiento Administrativo Sancionador del GADBAS.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Administración Municipal difundirá la presente Ordenanza para lo cual elaborará la estrategia publicitaria y campañas de difusión local y nacional en la que se promueva temas referentes a: prohibición del juego brusco del carnaval, trato justo a los turistas entre otros temas relevantes de esta normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Ordenanza Sustitutiva que Institucionaliza al Carnaval Cultural del Cantón Baños de Agua Santa, aprobada por el Concejo el 12 de diciembre del 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo del GADBAS, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, dominio Web institucional y Registro Oficial.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los 26 días del mes de enero del 2023.



Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO SILVA
LUNA

Dr. Luis Eduardo Silva Luna
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
HECTOR PAUL ACURIO
SILVA

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, enero 30 del 2023.
CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL JUEGO DE CARNAVAL EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones, extraordinaria realizada el viernes 13 de enero del 2023 y ordinaria realizada el jueves 26 de enero del 2023, en primer y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
HECTOR PAUL ACURIO
SILVA

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los treinta días del mes de enero del 2023 a las 16h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
HECTOR PAUL ACURIO
SILVA

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los treinta y un días del mes de enero del 2023, a las 09H10.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324

del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS EDUARDO SILVA
LUNA**

Dr. Luis Eduardo Silva Luna
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA EL JUEGO DE CARNAVAL EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Dr. Luis Eduardo Silva Luna, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, enero 31 del 2023.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**HECTOR PAUL ACURIO
SILVA**

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO